REGLAMENTO (CEE) Nº 657/92 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1992

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3743/91 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los regímenes de importación previstos en los Reglamentos (CEE) nºs 3668/91 y 3669/91 del Consejo en el sector de la carne de bovino y (CEE) nº 3744/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación previsto en el Reglamento (CEE) nº 3670/91 del Consejo para los músculos del diafragma y los delgados de la especie bovina

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3668/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerado o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 (1992) [1] y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3669/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de búfalo congelada, del código NC 0202 30 90 (1992) [2], y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3670/91 del Consejo, de 11 diciembre de 1991, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario para los delgados congelados de la especie bovina, del código NC 0206 29 91 (1992) [3] y, en particular, su artículo 2,

Considerando que Argentina ha sustituido al organismo autorizado para conceder certificados de autenticidad; que, por consiguiente, es conveniente modificar el Anexo II de los Reglamentos (CEE) nºs 3743/91 [4] y 3744/91 de la Comisión [5] con la indicación del organismo de Argentina facultado para emitir los certificados de autenticidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo II de los Reglamentos (CEE) nºs 3743/91 y 3744/91, el organismo denominado « Junta nacional de carnes » se sustituye por la « Secretaría de agricultura, ganadería y pesca ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 349 de 18. 12. 1991, p. 3.
[2] DO nº L 349 de 18. 12. 1991, p. 4.
[3] DO nº L 349 de 18. 12. 1991, p. 5.
[4] DO nº L 352 de 21. 12. 1991, p. 36.
[5] DO nº L 352 de 21. 12. 1991, p. 42.